

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta 31 de Diciembre del año actual la autorización concedida al Gobierno para que invierta el producto de las contribuciones y rentas públicas con arreglo al presupuesto general de gastos del Estado del año económico de 1869 á 70, sometido á la deliberación de las Cortes; aplicando desde luego, en lo que sea posible, las economías introducidas en el proyecto de ley de presupuestos para el año de 1870 á 71.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.

Manuel de Llano y Páris, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO

El Ministro de Hacienda.

Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 1.º.—Telégrafos.

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que los Meritorios sin sueldo de Correos sean considerados como Escribientes alumnos del servicio de Telégrafos con la antigüedad de sus respectivos nombramientos, quedando sujetos á lo que previenen los artículos 31 y 32 del decreto de 24 de Marzo último para su ingreso y ascensos en el cuerpo de Telégrafos.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1869.

Sagasta.

Sr. Director general de Comunicaciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm 1.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura caso de ser habido, de Mateo Gomez Miguel, cuyas señas se expresarán á continuación, poniéndole á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Fuentelolmo, de Fuentidueña.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

Señas.

De 42 años de edad, estatura 5 pies y dos pulgadas, cara larga, nariz id. ojos pardos, barba poblada, color bueno, lleva escopeta de piston, cañon ancho, caja lisa y de madera de color de castaña, en la recámara tiene clavado un pedazo de madera con puntas de paris. Viste chaqueta de color moreno, pantalón de pana pintada parda, chaleco de lanita, con cuadros y moteado, faja morada, calcetas de algodón blanco, unos peales de lana negra

encima y alpargatas de cañamo abiertas con hiladillo viejo color negro totalmente perdido, capa de paño pardo en buen uso y sombrero ancho negro caido de alas. Tiene el oficio de herrero y se conoce por lo tomado que va.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, vence un semestre de intereses de la Deuda pública, y á fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los cupones, la Direccion general de la Deuda pública ha acordado que para el referido semestre se admitan por la Caja de la Administracion económica de esta provincia, desde luego y hasta el 1.º de Enero de 1870, los cupones que se presenten con las correspondientes facturas, deducido en las que proceda el 5 por 100 de su importe con arreglo á la ley de presupuestos; en el concepto de que trascurrido dicho plazo, los tenedores tendran que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Consignante á lo prevenido en la real orden de 20 de Junio de 1861, dicha Caja, bajo su responsabilidad, no admitira cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubiesen sido destacados, consignando esta circunstancia en la carpeta que se remita á la Direccion; teniendo especial cuidado de que los interesados no comprendan en una misma carpeta, cupones de 60 y 60 reales, procedentes de obligaciones del Estado por ferro carriles, y de que presenten con facturas duplicadas los de Deuda exterior.

La última remesa desde esta Administracion á la Direccion general tendra lugar el dia 1.º de dicho Enero.

Lo que para conocimiento de los interesados se anuncia al público.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1869.—El Jefe de la Administracion económica, José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Getafe, del territorio de esta Audiencia, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo improrrogable de treinta dias naturales, contados desde el dia de ayer en que se publicó en la Gaceta de Madrid, la convocatoria del Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 27 de Noviembre de 1869.—Gregorio Ulloa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas devengadas en la causa contra Hilario Lamparero Foronda, vecino de Cañizar, por hurto, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Rs. vn.

Una casa en la calle de la Fuente, núm. 24, de la villa de Cañizar. 260

Y para su remate se ha señalado el dia 20 de Diciembre del corriente año, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su señoría.—Benito Martín y Galán.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para

hacer pago al Sr. D. Joaquin Sancho, de los honorarios devengados en la defensa de la causa de Roma Mayor, por lesiones graves á Gregorio Guizarro, de las que falleció, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Esc. Mils.

Una fanega de heredad, puesta de viña, que comprende unas 400 vides, en el sitio que llaman el Llano..... 85 »
Dos fanegas, seis celemines de heredad, en donde llaman Vacíabotas..... 25 »

Total..... 100 »

Y para su remate se ha señalado el día 22 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Guadalajara 27 de Noviembre de 1869. Antés, Rodríguez. Por mandado de su señoría, Benito Martín y Galan.

JUZGADO DE PAZ

de Milmarcos.

D. Jacobo Aguado, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Milmarcos.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal á instancia de Agustín Martínez Castillo, de esta vecindad, en rebeldía contra Luciano Martínez, vecino de Anchueta del Campo, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Milmarcos á 13 de Noviembre de 1869, el Sr. suplente de Juez de paz de la misma, don Santiago Torrubiano, habiendo examinado atentamente el juicio verbal celebrado en el día de ayer en este Juzgado á instancia de Agustín Martínez Castillo de esta vecindad contra Luciano Martínez, vecino de Anchueta del Campo, sobre pago de 8 escudos:

Vista la citación hecha en el pueblo de Anchueta del Campo y entrega de la papelera: Vista la no comparecencia de la parte demandada y lo pedido por la demandante:

Considerando que todo demandado que siendo citado no comparece á juicio ó justifica en debida forma la causa, que lo ha impedido confiesa implícitamente la demanda, el Sr. Suplente de Juez de paz ya referido, por ante mí su Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía á el dicho Luciano, vecino de Anchueta del Campo, al pago de los 8 escudos que se reclamán y en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Así lo pronuncio, mandó y firmó dicho señor de que yo el Secretario certifico. — Santiago Torrubiano. — Jacobo Aguado, Secretario.

Publicación. — Fue publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia el Sr. suplente de Juez de paz, ante los testigos, Romualdo Marchán y Pedro Estéban, de esta vecindad, que firman de que certifico. — Santiago Torrubiano. — Romualdo Marchán. — Pedro Estéban. — Jacobo Aguado, Secretario.

Notificación en los Estrados. — En seguida yo el Secretario notifiqué y le integramente en los Estrados de este Juzgado de paz, la anterior sentencia, en presencia de los testigos Romualdo Marchán y Pedro Estéban, de esta vecindad, que firman de que certifico. — Romualdo Marchán. — Pedro Estéban. — Jacobo Aguado, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito caso necesario.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, según se previene en la sentencia anterior, cumpliendo con lo prescrito

en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expito la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. suplente de Juez de paz en Milmarcos á 13 de Noviembre de 1869. — V.º B.º — El suplente de Juez de paz, Santiago Torrubiano.

JUZGADO DE PAZ

de Miedes.

D. Dionisio Rodríguez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Miedes.

Certifico: Que en el mismo y por ante el primer suplente del Juzgado de ella, ha tenido lugar la acta de juicio en rebeldía del tenor siguiente:

En la villa de Miedes á 15 de Noviembre de 1869, ante el Sr. D. Julian Matas, primer suplente del Juzgado de paz de ella, por ausencia del Sr. Juez compareció á acta de juicio verbal, Bernardino Contreras, vecino de esta villa, parte demandante, con su acompañado Andrés Ortega, su convecino, y no Angel Albaro, vecino de la villa de Higes, parte demandada sin embargo de hallarse citado en forma con fecha 12 del presente según la notificación hecha al mismo, en virtud de oficio en este Juzgado por el Secretario del de paz de esta villa, en el acto dicho demandante solicitó abibonando la paga de 20 escudos, que le es en deber según recibo que presenta fecha 28 de Mayo último, procedentes de la venta de una caballería menor que le enajenó y ofreció pagar en la feria última de San Mateo, 21 de Setiembre pasado, lo que no ha realizado y con más el abono de los daños y perjuicios que se le irrogan con las costas de este procedimiento.

No habiendo quien contradiga esta demanda, sin embargo de ser pasada la fiórá señalada, el Sr. Juez en el acto acordó se continúe este juicio en rebeldía al demandado con arreglo al art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil de 5 de Octubre de 1855.

Por parte del demandante se insistió en su demanda en la forma que la tiene incoada y probada por dicho documento privado, y en su vista dicho Sr. Juez, con presencia del mismo dictó la siguiente sentencia:

Considerando la rebeldía del demandado Angel Albaro, vecino de la villa de Higes, á la comparecencia de este juicio, sin embargo de la notificación que le efectuó se le tiene hecha con fecha 12 del actual, según aparece del oficio librado á dicho fin.

Considerando que todo demandado que no alega excepción en tiempo y forma, está obligado á comparecer ante la Autoridad por que es citado, y que de no hacerlo por el criterio legal, es juzgado deudor á lo que se le pide.

Resultando al recibo presentado además de haberse constituido pagador de los 20 escudos que se le reclamán, procedentes de la compra de una caballería menor que le enajeno el demandante en 28 de Mayo último, obligándose á pagarlos con las costas y daños para el día expresado de San Mateo.

Fallo: Que debía de condenar y condenaba en rebeldía al referido Angel, á que pague los 20 escudos que á deuda al demandante Bernardino, con más las costas que se originan hasta realizarlo, en término de tres días, convertida esta sentencia en pena de prisión si se contra el presente auto apremio.

En atención á lo ordenado por los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de la Audiencia, y por medio de edicto en la puerta del local de ella para sus efectos y los del artículo 1190, publíquese en el Boletín oficial de la provincia, con certificación del digno Sr. Gobernador de ella para su inserción.

Así lo acordó, mandó y firmó su mer-

ced, de que yo el Secretario certifico. — Julian Matas. — Bernardino Contreras. — Andrés Ortega. — Dionisio Rodríguez.

Publicación. — Acto seguido estando en Audiencia pública, en el mismo día pronunció la anterior sentencia, siendo testigos D. Victoriano Garay, vecino de Atienza y Angel Calvo y Alvarez, de esta villa, de que certifico. — Matas. — Victoriano Garay. — Angel Calvo y Alvarez. — Dionisio Rodríguez.

Es copia literal de esta acta que queda en este Juzgado á que me remito.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, se pone la presente con el visto bueno del Sr. primer suplente del Juzgado de paz de Miedes á 17 de Noviembre de 1869. — Dionisio Rodríguez. — V.º B.º — El primer suplente, Julian Matas.

JUZGADO DE PAZ

de Somolinos.

Tomás Nieto y Cerezo, Secretario del Juzgado de Paz de Somolinos, partido judicial de Alienza.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Joaquín Grilleró y Berlanga, vecinos del mismo, contra Francisco Fraguas, vecino de Membrillera, sobre pago de ventas, ha recaído la providencia definitiva del tenor siguiente:

Sentencia. — En el pueblo de Somolinos á 10 de Noviembre de 1869. En los autos de juicio verbal civil pendientes en este Juzgado de paz, á instancia de Joaquín Grilleró y Berlanga, vecino de este pueblo, contra Francisco Fraguas, que lo es de Membrillera, partido judicial de Guadalajara, y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado de paz, sobre reclamación de 24 escudos que es en deberle, procedentes de la venta de un macho mular, continúa en 29 de Abril de 1869, con obligación expresa de pagar los gastos causados por su morosidad.

Visto: Resultando que el citado Joaquín Grilleró, acudió á este Juzgado de paz con fecha 5 del corriente, alegando falta de cumplimiento por la parte de Francisco Fraguas, en cuanto á no hacer efectivos el principal y costas de los viajes hechos por causa de la morosidad del demandado.

Resultando que admitida la demanda se libró el correspondiente oficio al señor Juez de paz de Membrillera para su notificación, con inclusión de la papelera remitida, que verificada conforme á la ley, artículo 1169, devolvió á este Juzgado de paz con la urgencia correspondiente:

Resultando que llegado el día y hora prevenidos para la celebración del juicio el demandado no sostuvo en audiencia las excepciones y defensas que tuviera en su favor, para evadirse de la responsabilidad de que era aducido, dando á entender que era deudor de ambos efectos, al expresado demandante.

Considerando que todo el que hallándose en el pleno goce de los derechos civiles es citado á juicio y no contesta oportunamente, induce confesión de la deuda ú objeto que le es reclamado por el actor:

Considerando que en el caso presente no hay la menor duda que impida, tergiversarse ó demore la ejecución de lo conveuido por los interesados, puesto que al recordárselos por lecturasu obligación contraída en 29 de Abril de 1869, no se ha impugnado la identidad de su otorgamiento por los contratantes.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Francisco Fraguas, vecino de la villa de Membrillera, partido judicial de Guadalajara, para que en término de cinco días siguientes á la publicación de esta sentencia, pague y satisfaga á Joaquín Grilleró, vecino de Somolinos, la cantidad de veinticuatro escudos que reclama, más cuatro escudos por indemnización de gastos causados en viajes ineficaces para la cobran-

za, y las costas causadas y que se causen en los procedimientos. Para su notoriedad, librese atenta comunicación al señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara para su inserción en el Boletín oficial de la misma, al propio tiempo que se expido exhorto al Sr. Juez de paz de Membrillera, para que inmediatamente asegure bienes suficientes á su responsabilidad de los créditos, procediendo á su venta y enajenación conforme á la ley. Que definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Gabriel Ramirez, Juez de paz del distrito municipal de Somolinos, de que yo el Secretario certifico. — Gabriel Ramirez. — El Secretario, Tomás Nieto.

Publicación. — Dada fué la anterior sentencia por el Sr. Gabriel Ramirez, Juez de paz de Somolinos, estando celebrando audiencia pública, y leída por el Secretario que actúa las presentes diligencias, presentes los testigos Nicolás Sanz y Fernando Chicharro, vecinos de dicho pueblo, que firman con el demandante en lo de que dar enterado, en Somolinos y Noviembre 10 de 1869. — Joaquín Grilleró. — Fernando Chicharro. — Nicolás Sanz. — Sr. Nieto y Cerezo.

Lo copiado anteriormente concuerda de con su original que se reserva en la Secretaría de mi cargo para los efectos oportunos. Y para que conste, en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 1181,

1182 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, de orden del Sr. Juez de paz, expido la presente que firmo para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, con atenta comunicación, para la inserción en el Boletín oficial de la misma, y sello con el de la propiedad del Juzgado de paz, en Somolinos 16 de Noviembre de 1869. — Tomás Nieto y Cerezo. — V.º B.º — El Juez de paz, Gabriel Ramirez.

REGENCIA DEL REINO

JUZGADO DE PAZ

de Hiedelacencia.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario del Juzgado de paz de Hiedelacencia.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía por falta de comparecencia, contra Francisco Veguillas, vecino de San Andrés del Consuelo, á instancia de Ramon Beselaya, de esta vecindad, el Sr. D. Manuel Criado, Juez de paz de esta villa, en audiencia pública celebrada en el día de ayer, pronunció la siguiente

Sentencia. — Vista la citación hecha en forma legal, la acta de juicio verbal que antecede y el documento privado presentado por el actor se condena á Francisco Veguillas, vecino de San Andrés del Consuelo, en rebeldía por falta de comparecencia al pago de la cantidad de 59 escudos 600 milésimas, que satisficará al demandante dentro del término legal con más á las costas y gastos del juicio y á las que se originen hasta su total solvencia.

Concuerda á la letra con su original que queda en el expediente referido á que me remito.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Hiedelacencia á 17 de Noviembre de 1869. — Manuel de Frias y Pascual. — V.º B.º — El Juez de paz, Manuel Criado.

JUZGADO DE PAZ

de Tortuera.

D. Pedro Nicolás Mingote, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldía, por falta de comparecencia del demandado Bartolomé Lopez, de esta vecindad, á instancia de Eugenio Olmos, de la propia vecindad, Santos Olmos y Raimundo Lopez, los dos primeros como le-

gítimos herederos de Alejandro Olmos, y no el tercero en representación de su esposa Dña. Dolores Olmos, y en nombre de los dichos Engenios y Santos, ha recaído la siguiente **Sentencia**.—En los autos de juicio verbal que preceden, incoados a instancia de Engenios y Santos Olmos y Raimundo Lopez, como legítimos herederos de Alejandro Olmos, actores, y Bartolomé Lopez, demandado, todos de esta vecindad y de oficio labradores, y de mayor edad, sobre mejor derecho a una heredad, sita en este término y paraje denominada **Cerrillo del Lebral**, de cabida de treinta y dos áreas y veinte de clarías, por más ó menos, la parte cuestionable, de una de ciento veintiocho áreas, y setenta y ocho centiáreas, terreno seco, de tercera calidad.

Resultando haber sido interpuesta la demanda en forma en 26 de Octubre último, y señalada la comparecencia de las partes para el día 29 del mismo, a las ocho de la mañana:

Resultando que el demandado fue citado en el mismo día 26, y que a pesar de esta formalidad no compareció al juicio como debiera:

Considerando ser cierto lo alegado por las partes actoras en el acta de la comparecencia, y

Considerando, por último, que en el solo hecho de no comparecer el demandado a sostener su derecho en el juicio, implícitamente se le reconoce el terreno que se le reclama por la parte actora, el Sr. Juez de Paz de esta villa, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía de condenar y condeno a Bartolomé Lopez, a que en el término de quinto día de publicada esta sentencia en el **Boletín oficial** de la provincia, pague las costas causadas y gastos de este juicio y los que diere lugar, y que para la recolección de cereales, o sea el 1. de Setiembre del año próximo de 1870, entregue a los demandantes la renta del terreno intrusado, y dejando el mismo a disposición de aquellos, todo esto con arreglo a la costumbre de esta localidad, y respetando la misma.

Así por esta su sentencia que será notificada en los términos prevenidos por la ley, lo pronuncio, mando y firma el expresado Sr. Juez de paz en esta villa de Tortuera a 11 de Noviembre de 1869.—Lúcio Sanz.—Pedro Nicolás Mingote, Secretario.

Publicación.—En la villa de Tortuera a 11 de Noviembre de 1869, yo el Secretario del Juzgado de paz, he publicado la sentencia anterior, leyéndola en alta voz en la Audiencia del Sr. Juez de paz, que la ha proferido y de su orden, a presencia de Andrés Sanz y Miguel Sanz, que firman, de que certifico.—Andrés Sanz.—Miguel Sanz.—Pedro Nicolás Mingote, Secretario.

Notificación a los demandantes.—Así mismo notifiqué dicha sentencia a Eugenio y Santos Olmos y Raimundo Lopez, dándoles copia, firman, de que certifico, fecha ut supra.—Eugenio Olmos.—Santos Olmos.—Raimundo Lopez.—Pedro Nicolás Mingote, Secretario.

Notificación en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué en los Estrados de la Audiencia del Juzgado de paz, leyendo en alta voz la sentencia que precede por falta de comparecencia del demandado, a Andrés Sanz y Miguel Sanz, que firman como testigos, de que certifico.—Andrés Sanz.—Miguel Sanz.—Pedro Nicolás Mingote, Secretario.

Concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que así conste, expido el presente que firmo en Tortuera a 22 de Noviembre de 1869.—Pedro Nicolás Mingote.—V. B.—El Juez de paz, Lúcio Sanz.

JUZGADO DE PAZ de Almirante
D. Mariano Serrano García, Secretario del Juzgado de paz de Almirante.
Certifico: Que el juicio verbal celebrado en este Juzgado el día 22 del actual, entre Dionisio Sanz, de esta vecindad, demandante, y Felipe Ranz, de la de Palancares, demandado, por la no comparecencia de este, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Almirante a 23 de Noviembre de 1869, el señor Juez de paz de este D. Juan Blas ha visto y examinado detenidamente el acta de juicio verbal que antecede, y

Resultando que el demandante ha presentado un documento privado que acredita la deuda, por hallarse firmado por el demandado Felipe Ranz, el que rubricado por mí el Secretario de orden del Sr. Juez de paz queda unido a estos autos.

Visto que el demandado se halla emplazado personalmente por el Secretario del Juzgado de paz de Palancares.

Visto su no comparecencia ni justificar el motivo que se lo haya impedido, sin merced por ante mí el Secretario, dijo:

Que condenaba a Felipe Ranz al pago de los 10 escudos que le reclama el Dionisio Sanz al Felipe, como igualmente las costas y gastos de este juicio, verificándolo en el improrrogable término de quinto día de como aparezca esta sentencia en el **Boletín oficial** de la provincia.

Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo provayo, mando y firma, ordenando que esta sentencia se publique en los Estrados de este Juzgado, y se remita testimonio de la misma al Ilustrísimo Sr. Gobernador de esta provincia para que pueda tener efecto su inserción en el **Boletín oficial** de la misma, de que yo el Secretario certifico.—Juan Blas.—P. S. M.—Mariano Serrano, Secretario.

Publicación.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por D. Juan Blas, Juez de paz de este pueblo, a presencia de los testigos Mauricio Romanillos y Eusebio Hiruela, de esta vecindad, y leído en los Estrados de este Juzgado por mí el Secretario, y en prueba de esta verdad, firman dichos testigos, de que certifico.—Mauricio Romanillos.—Eusebio Hiruela.—Mariano Serrano.

Notificación.—En el mismo día de acto seguido, yo el Secretario de este Juzgado, leí la anterior sentencia por ausencia de Felipe Ranz en los Estrados de este Juzgado, a presencia de los testigos Mauricio Romanillos y Eusebio Hiruela, de esta vecindad, firman, de que certifico.—Mauricio Romanillos.—Eusebio Hiruela.—Mariano Serrano.

Concuerda con su original.—Y para que conste, expido la presente por mandato judicial para su inserción en el **Boletín oficial** de la provincia, la que firmo con el V. B. del Sr. Juez de paz en Almirante a 23 de Noviembre de 1869.—Mariano Serrano, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, Juan Blas.

JUZGADO DE PAZ de Orea

D. Felipe Masegosa, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Orea.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado el día 22 del presente mes a instancia de Pascual Gomez, de esta vecindad, contra Luciano Perez, vecino de Chera, en ausencia y rebeldía de este, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Orea a 23 de Noviembre de 1869, el Sr. D. Juan Manuel Casas, Juez de paz de la misma, habiendo visto con toda detención el acta de juicio verbal celebrado a instancia de Pascual Gomez, de esta vecindad, y en rebeldía por falta de comparecencia de Luciano Perez, vecino de Chera, sobre pago de cinco fanegas de trigo y 4 escudos 400 milésimas que es en deberle, pro-

cedentes de préstamos que le tiene suministrados el Ayuntamiento de esta villa. Vista la citación y emplazamiento que se ha hecho al demandado en tiempo y forma legal, y

Misto lo expuesto por el demandante en el acta de la comparecencia, a este juicio:

Considerando que ninguna excepción se ha interpuesto por el demandado contra el mismo, ni tampoco aparece causa legítima que pudiera haberse impedido comparecer a la hora de las diez de la mañana del día de ayer en que se hallaba convocado según la citación hecha por el Juzgado de paz de Checa:

Considerando que todo deudor que citado por Juez competente no comparece a contestar a la demanda, implícitamente confiesa ser deudor a la cantidad que se reclama:

Fallo: Que debo condenar como condeno en ausencia y rebeldía a Luciano Perez, vecino de Checa, a que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este proveído en el **Boletín oficial** de la provincia, pague al Pascual Gomez, las cinco fanegas de trigo y 4 escudos 400 milésimas que le adeuda, con mas los gastos y costas causadas y que se causen hasta su completa solvencia.

Notifíquese esta proveído en la forma que previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y remítase testimonio literal del mismo al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el **Boletín oficial** de la misma.

Así por esta su sentencia lo pronuncio, mando y firmo, dicho Sr. Juez de paz, de que certifico.—Juan Manuel Casas.—Felipe Masegosa.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada por el Sr. Juez de paz de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos infrascriptos que firman, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Orea a 23 de Noviembre de 1869.—Vicente Megina.—Leon García.—Felipe Masegosa.

Notificación en los Estrados del Juzgado.—Seguidamente yo el Secretario, a presencia de dichos testigos notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, fijando testimonio de ella en los sitios de costumbre de esta villa, atendida la ausencia del demandado.—Vicente Megina.—Leon García.—Felipe Masegosa.

Así resulta de su original a que me remito. Y para los efectos ordenados, expido la presente virada por el Sr. Juez de paz y sellada con el de su Juzgado en Orea a 25 de Noviembre de 1869.—Felipe Masegosa, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, Juan Manuel Casas.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales

GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento. Negociado 2. Personal.

Debiendo proveerse cuatro plazas de peones camineros, vacantes en las carreteras de esta provincia, he acordado su publicación en el **Boletín oficial**, a fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos marcados por el Reglamento de 19 de Enero de 1867, presenten en este Gobierno las solicitudes documentadas, en el término de quince días, que principian a contarse desde la publicación de este anuncio. **Guadalajara 30 de Noviembre de 1869.**
El Gobernador,
José B. Amado

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condiente.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos del monte pinar del mismo, convocados para 30 cabezas de ganado vacuno, 10 de mayor, 250 de lana y 150 de cabrío, por los tipos de 1 escudo y 200 milésimas cada una de las primeras, 1 escudo de las segundas, 200 milésimas cada una de las terceras y 500 milésimas cada una de las últimas, se saca a público remate bajo el pliego de condiciones aprobado en el plan general de aprovechamientos.

La subasta tendrá efecto el día 15 de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Condiente 22 de Noviembre de 1869.
—El Alcalde, Domingo Guillén.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santos Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castrejón de Henares.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal para el corriente año económico, se halla expuesto al público por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el **Boletín oficial** de la provincia, de conformidad lo prevenido por el artículo 36 de la instrucción.

Castrejón de Henares 21 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Luis Redondo.
—Por su mandado, Juan Gahago, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masagosa.

Concluido el repartimiento del impuesto personal de esta villa por el Ayuntamiento y Junta, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, a contar desde la inserción de este en el **Boletín oficial** de la provincia, durante dicho periodo se admitirán reclamaciones, pasado no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Cogollor, Jaraque, Argecilla, Valderrebollo, Moranchel y Medinaceli, darán publicidad a este anuncio por haber varios contribuyentes interesados en el documento antes citado. **Masegosa 25 de Noviembre de 1869.**
—P. O.—Anacleto Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puebla de Beleña.

La Junta repartidora del impuesto personal de este distrito tiene concluida la relación de contribuyentes y haberes que previene el artículo 34 de la instrucción, cuya relación está expuesta al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el **Boletín oficial** de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los comprendidos en aquella puedan enterarse y reclamar de agravio, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

La Puebla de Beleña 23 de Noviembre de 1869.—El Regidor primero, Santiago de la Torre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas de Medio y agregado Cendejas del Padrastro.

El repartimiento del impuesto personal de este distrito se halla concluido y expuesto al público por término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el **Boletín oficial** de la provincia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la instrucción provisional y para los efectos prevenidos en el artículo 37 de la misma. **Los Sres. Alcaldes de Cendejas de la**

Torre, Vaydes, Matillas, Bujalaro, Jadraque, Jirueque, Medrandá, Torremocha de Jadraque, Negredo y Sigüenza, tendrán la amabilidad de dar la mayor publicidad a este anuncio.

Cendejas de Medio 25 de Noviembre de 1869.—El Regidor primero, Dionisio Escibano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

Hallándose terminado el repartido del impuesto personal de este pueblo correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al artículo 36 de instrucción provisional a los efectos prevenidos en el artículo 37 de la misma; advirtiéndose que no será oída ninguna reclamación, interin no verifiquen lo prevenido en el artículo 33 de la instrucción, en vista de no haber presentado sus relaciones juradas en el término de los ocho días, que ha estado expuesto al público.

Jirueque 25 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Francisco Almazan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Archilla.

El repartimiento del impuesto personal de esta municipalidad se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para los efectos prevenidos en los artículos 36 y siguientes de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del precitado impuesto.

Archilla 26 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.—P. A.—Pedro Concha, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Fuentes.

Hallándose terminado el repartido del impuesto personal de este distrito correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al artículo 36 de la instrucción provisional; los contribuyentes en él inscritos podrán presentar sus reclamaciones durante el plazo que se les concede, pues pasado no serán oídas.

Fuentes 26 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Laureano Calzadilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcorón.

No habiéndose presentado licitador alguno a la primera subasta celebrada el día 22 de Octubre de los 2.000 pinos en la Dehesa boyal de este pueblo, concedidos según aparezca en el estado núm. 3 de aprovechamientos forestales en el *Boletín oficial* del día 13 de Setiembre último, por disposición de la superioridad, se sacan a nueva y segunda subasta, a los treinta días del que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Casa consistorial, de una a dos de la tarde, bajo el tipo de 535 escudos 700 milésimas.

Villanueva de Alcorón 26 de Noviembre de 1869.—P. A.—El Regidor primero, Basilio García.—P. S. M.—El Secretario interino, Justo Taberner.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcorlo.

El repartimiento del impuesto perso-

nal para el año económico de 1869 a 70, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravios; pasados no se oirán.

Alcorlo 26 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Gregorio del Amo.—El Secretario, Santos Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal para el año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad a lo prevenido por el artículo 36 de la instrucción, para que durante el término prefijado haga cada uno las reclamaciones que crea justas; pues pasado serán desatendidas.

Valdeconcha 27 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, José Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta del aprovechamiento de las leñas carbonables del cuartel denominado Cabeza Gorda, en la única dehesa de estos Propios, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente respectivo, se saca a tercera subasta bajo los mismos pliegos de condiciones y tipo rebajado de 450 escudos.

El remate tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, en la Sala consistorial de esta villa. Yunquera 27 de Noviembre de 1869.—El Alcalde accidental, Alejandro Aguado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan a pública subasta por tercera vez las leñas reducidas a carbon del monte de estos Propios, titulado Santo Domingo, bajo el tipo rebajado de 750 escudos, cuyo acto tendrá lugar a los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Casa consistorial de esta villa, de once a doce de su mañana, bajo las condiciones generales y especiales que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Duron 27 de Noviembre de 1869.—El Regidor, Antonio Hernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

El repartimiento del impuesto personal de este distrito, correspondiente al año actual económico de 1869 a 1870, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para los efectos prevenidos en los artículos 36 y siguientes de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza de dicho impuesto.

Pajares 27 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Severiano Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares de Jadraque.

El repartimiento del impuesto personal, practicado para 1869 a 1870, se halla ultimado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que durante dicho periodo se presenten las reclamaciones que sean

justas sobre las cuotas que cada uno tiene impuestas con arreglo a instrucción; pues pasado dicho término no serán oídas por muy justas que sean.

Villares de Jadraque 27 de Noviembre de 1869.—P. O.—Francisco Gutierrez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Como no haya tenido efecto la segunda subasta de los pastos sobrantes del monte de Aquel Cabo, de los Propios de esta villa, para 200 cabezas de ganado lanar, se sacan a tercera subasta que tendrá efecto a los quince días de como aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sirviendo de tipo 150 milésimas por cabeza.

El remate será a las dos de la tarde del día que corresponda, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones de las anteriores que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación.

Humanes 29 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Gregorio Torres.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta del aprovechamiento de la corta de las leñas del cuartel del Prado Manchel, barranco de Valdespino y demás del monte de Aquel Cabo, de los Propios de esta villa, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a nueva subasta, bajo el tipo de 700 escudos, a los quince días de como este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, a la una de su tarde, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Humanes 29 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Gregorio Torres.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1869.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 20 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente a razón de dos escudos la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 743, importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS	ESCUDOS.
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
15 de 1.000	15.000
475 de 200	95.000
250 de 100	25.000
743	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fabrica Nación I del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando a las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y con las debidas solemnidades se hará después un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de a 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expone el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos do-

cumentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

PROSPECTO

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos a 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Premios.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
20 de 10.000	200.000
953 de 1.000	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos	9.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	20.000
2 idem de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	12.000
2 idem de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	8.200
3.200	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 23, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 335 ó al 334 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etcétera, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 23 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 31. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.